PROYECTO DE LEY

MODIFICA EL CODIGO PENAL CON EL FIN DE SANCIONAR EL SECUESTRO SIMULADO. BOLETÍN N° 9730-07

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción es sancionar a aquellos que, teniendo como finalidad obtener un beneficio económico, simulen ser víctimas de secuestro.

El delito de secuestro ha sido una problemática que hasta el día de hoy no tiene solución. A nivel mundial se han conocido innumerables casos de secuestro con la finalidad de obtener algún beneficio ya sea económico, político o religioso, ilícito que se ha ido masificando en los últimos años, aumentando consecuencialmente la violencia en su comisión, llegando incluso a matar a la víctima si no se cumplen con las demandas.

Es por lo mismo que nuestra legislación contempla el delito de secuestro dentro de las penas más gravosas del Código Penal, sancionándolo incluso con el presidio perpetuo cuando se comete con la intención de obtener un rescate, imponer alguna exigencia o arrancar decisiones, dándonos el legislador a entender la gravedad del delito.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los últimos tiempos hemos podido conocer de varios casos en los cuales sujetos, teniendo como finalidad el obtener un beneficio económico, denuncian ser víctimas del delito de secuestro. Estos individuos, conociendo la impunidad en su actuar y sin ninguna conciencia, simulan ser víctimas de secuestro, activando los mecanismos de la justicia,

generando un costo para el Estado y sobre todo creando un pánico en la población.

Esta situación es del todo grave, toda vez que no solo genera un costo económico para el Estado, debiendo utilizar recursos para investigar el hecho ilícito, sino que involucra el s puesto de formalizar y condenar a una persona inocente,

el cual se puede ver en la hipotética situación de cumplir una condena, que como señale anteriormente, está dentro de las más gravosas de nuestro Ordenamiento Jurídico.

En efecto el artículo 141 de nuestro Código Penal establece: *"El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.*

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 396y 397 N°

1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado".

En tal sentido, que el que simula ser víctima del delito de secuestro genera un perjuicio enorme para aquel cuyo delito se le atribuye, como también un costo asociado con el deber que tiene el Estado de investigar y sancionar los actos delictuales, todo con la intención, por parte de la supuesta víctima de obtener un beneficio económico mediante la exigencia de algún rescate.

Paradójicamente no existe en nuestro Código Penal alguna sanción al que maliciosamente simule ser víctima de secuestro, lo que solo podría calificarse como estafa u obstrucción a la justicia, penas sumamente bajas, tomando especial consideración la gravedad de la pena asociada al delito de secuestro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vengo en proponer se agregue un nuevo artículo 141 bis del Código Penal, en el sentido de que se establezca la sanción a aquellos que con ánimo de lucro simulen ser víctimas del delito de secuestro.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcase la siguiente modificación al Código Penal

1.- Agréguese un nuevo artículo 141 bis lo siguiente: "El que con ánimo de lucro y en forma fraudulenta denuncie ser víctima del delito de secuestro, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.